

MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Chucándiro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	45,848,135	pesos
a) Recurso de Origen Federal	41,923,550	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,924,585	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,924,585	pesos
Muestra Auditada	3,924,585	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 323 mil 897 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 323 mil 897 pesos, que representa un 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1 Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2 Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3 Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6 Verificar que se hay enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.8 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.9 Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.10 Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
 - 1.11 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
 - 1.12 Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
- 2.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
 - 2.2 Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones**
- 3.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, asimismo verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial

- 3.2 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3 Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

- 6.2 Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.
- 7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**
- 7.1 Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2 Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**
- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4 Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1 Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3 Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número MHM/PRESIDENCIA/2025-736, de fecha 3 de noviembre de 2025, y escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, en la que Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Contables, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones registrados en las cuentas contables 2112-01 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, por un importe de 278 mil 400 pesos, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024; de los cuales no se proporcionaron las pólizas y/o documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, como son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, autorizaciones para el pago de servicio prestado y/o por la adquisición de bienes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones, presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde manifiesta: "... Sobre esta observación preliminar 01 hemos de manifestar argumentos que presentar, toda vez que los eventos señalados corresponden al mes de febrero de 2024, momento en el que aún no se tomaba el cargo de Presidente Municipal de Chucándiro, el cual fue el 1 de septiembre de 2024."

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentó la documentación que compruebe y justifique el gasto; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M027/030/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verifico que se haya enterado los recursos por concepto de Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, contenida en el Reporte de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre

de 2024 y en la “Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2024”, se detectaron diferencias entre ambos documentos, como se detalla en la tabla siguiente:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	REPORTE DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	DIFERENCIA
Bienes Muebles	5,019,005	5,081,080	62,075

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y Reporte de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones, presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde manifiesta y presenta evidencia documental donde consta que se encuentran en proceso de conciliación del inventario físico con los registros contables.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 01:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se detectó en el Balance Presupuestario-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ya que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance no es mayor o igual a cero; pues el gasto no etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda) es mayor a los ingresos de libre disposición devengando por la cantidad de 747 mil 485 pesos, arrojando un saldo negativo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13 Ter, y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones, presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde manifiesta presenta lo siguiente: *"...se anexa a la observación que antecede el reporte del Balance Presupuestario del 01 de enero al 31 de Agosto de 2024 archivo digital Excel y PDF, donde en materia presupuestal se llegó con dicho principio de sostenibilidad presupuestal."*

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no

presentó la documentación que justifique el que pueda incurrir en un Balance presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M027/030/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; así mismo, que se hubieran efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4 Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que originaron el pago de prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se hubiera presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económico y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables y a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde manifiesta y presenta lo siguiente: *"...Al respecto, cabe decir que para efectos del Presupuesto de Egresos del Municipio de.... para el ejercicio fiscal 2024, se cumplió con la normativa legal aplicable para su elaboración, considerando del Capítulo 1000 Servicios Personales, las erogaciones correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias que se cubrirían durante el ejercicio fiscal al personal, para garantizar el desempeño del mismo y poder desplegar la operatividad relativa a la presentación de los diversos servicios públicos, y así atender las diferentes necesidades de la población..."*.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 02:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se constató mediante Acta Circunstanciada de Hechos la difusión de los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y

Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se comprobó y se constató mediante Acta Circunstanciada de Hechos la difusión de la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 05

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de gobierno, se conoció que no se proporcionó evidencia de la actualización y publicación del

Bando de Gobierno Municipal, atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde anexa copia certificada del Acta de Cabildo no. TRES BIS con fecha 10 de febrero de 2025, en la que consta autoriza que se actualice y publique el Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia de la actualización y publicación del Bando de Gobierno Municipal, situación que dio origen a la observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 06

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de gobierno, se conoció que no se proporcionó evidencia de la actualización y publicación de los reglamentos municipales, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024, como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde anexa copia certificada del Acta de Cabildo no. TRES BIS con fecha 10 de febrero de 2025, en la que consta autoriza que se actualice y publique los reglamentos municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia de la actualización y publicación de los Reglamentos de Gobierno Municipal, situación que dio origen a la observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hubieran realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 07

Una vez valorada y revisada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a fin de verificar la creación del Instituto Municipal de Planeación, integración del Consejo Directivo y la creación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, el cual regula su funcionamiento, se conoció que la entidad fiscalizada no entregó evidencia alguna.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 191, 192, 194, 196 y 197, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones, presentó oficio número 128/12/2024 de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para acreditar la creación del Instituto Municipal de Planeación, la debida integración de su Consejo Directivo y la emisión del Reglamento Interno que regule su funcionamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 08

Una vez valorada y revisada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación y funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que fue creado mediante acta de toma Protesta Pública de fecha 23 de septiembre de 2024, aunado a lo anterior, no se tiene la evidencia de la creación de las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde anexa copia certificada de las Actas de Cabildo con fechas 27 de septiembre de 2024; 21 de octubre de 2024; 21 de noviembre de 2024 y 20 diciembre de 2024.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia del funcionamiento por las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el ejercicio fiscal 2024, situación que dio origen a la observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

8.4. Se verificó que se hayan creado las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 09

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de funcionamiento, se conoció que no se proporcionó evidencia de las publicaciones a las Modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como de la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal 2024, autorizadas en el Punto Quinto de la Orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 87 de fecha 29 de enero de 2024; y en el Punto Tercero de la Orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 3 de fecha 9 de septiembre 2024; como lo establece y obliga la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones, presentó oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde anexa copia certificada del Acta de Cabildo número TRES de

fecha 9 de septiembre de 2024, en la que se autoriza y aprobó las modificaciones al Presupuesto de Egresos, a la plantilla del personal y tabulador de sueldos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; así como la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el TOMO CLXXXVI, NUM.32 de fecha 17 de enero de 2025.

El Presidente Municipal en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 19 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número 128/12/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará el Informe de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la falta de comprobación del pago registrado en

la cuenta contable 2112 Proveedores a pagar a corto plazo; así como el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Libro de Inventarios, con la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social y con la creación de las disposiciones administrativas relativas al Instituto Municipal de Planeación, Integración, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacan

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Chucándiro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx